

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS O CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

El Presente reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Tamazula Jalisco los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Este Reglamento es de observancia e interés general para el Municipio de Tamazula.

ARTICULO 2.

Es objeto de este reglamento establecer la estructura, organización y funcionamiento de los Comités o consejos de Participación Ciudadana del Municipio.

ARTICULO 3.

Los Comités o consejos de Participación Ciudadana deben facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernado respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

ARTICULO 4.

Los Comités o consejos de Participación Ciudadana tienen las facultades y obligaciones que se establecen en este Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás leyes, reglamentos y las disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 5.

Los Comités o consejos de Participación Ciudadana son órganos permanentes de fortalecimiento municipal, dentro del marco de la planeación democrática y la consulta popular.

Estos Comités o consejos se integran específicamente para organizar y hacer efectiva la participación ciudadana en la ejecución de las acciones de la administración municipal para el desarrollo social de las comunidades.

ARTICULO 6.

Le corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones de este reglamento, quien a través de la Secretaría del Ayuntamiento y conforme a los lineamientos de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, debe vigilar su observancia y cumplimiento.

CAPITULO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS COMITÉS.

ARTICULO 7.

Para efectos de su operación los Comités o consejos de Participación Ciudadana estarán distribuidos por las necesidades del Municipio y lo acordado por el H. Ayuntamiento pero sobre todo por las necesidades que se presenten en la sociedad y las características geográficas del Municipio.

ARTICULO 8.

Los Comités o consejos de Participación Ciudadana, deberán operar en coordinadón y sujeción a las Delegaciones Municipales y Agencias Municipales según sea el caso.

CAPITULO III.

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9.

Los Comités o consejos de Participación Ciudadana se integran con un mínimo de 10 miembros o conforme lo marque el reglamento correspondiente a la materia en cuestión y a falta de este se aplicara el Reglamento de Participación Ciudadana municipal, donde la representación de la sociedad este garantizada según sea el caso.

ARTICULO 10.

Los Comités o consejos de Participación Ciudadana tendrán una mesa directiva integrada por:

- I Un Presidente,
 - II Un Secretario; y
 - III Vocales que sean necesarios, mismos que serán los integrantes de la comunidad, según sea el caso de que se trate.
- Por cada miembro propietario de la Mesa Directiva, debe haber un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales o definitivas, previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.

Los órganos de gobierno de los Comités o consejos de Participación Ciudadana son:

- I La Presidencia Municipal,
- II La Secretaría del Ayuntamiento,
- III La Delegación Municipal,
- IV Las Asambleas plenarias de su ramo; y
- V La Mesa Directiva.

ARTICULO 12.

Los Delegados o Agentes municipales o las Asambleas plenarias de su ramo en su caso pueden proponer a la Secretaría del Ayuntamiento o al funcionario del Ayuntamiento que se designe para ese fin, los nombres de los vecinos que reúnan los requisitos exigidos para formar parte de la Mesa Directiva de los Comités o consejos.

ARTICULO 13

Para la elección de los integrantes de la mesa directiva de los comités o consejos, el municipio debe expedir una convocatoria a fin de que los vecinos realicen las propuestas al Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal o al funcionario del Ayuntamiento que se designe para ese fin, de los candidatos a integrar la mesa directiva.

ARTICULO 14.

De las propuestas hechas por los vecinos, se integran las planillas por las que votará el pleno de Asambleas plenarias de su ramo cuando sea el caso de elegir un consejo vedinal o comité de obra, si es la elección de un consejo o comité de participación de los que están contenidos en los Reglamentos Municipales será como lo marque cada uno de los reglamentos.

ARTICULO 15.

Conformadas las propuestas hechas por la sociedad según sea el caso, se analizara por el pleno del H. Ayuntamiento y por mayoría simple, Aprobadas las designaciones correspondientes, el Presidente Municipal y el Secretario firmarán los nombramientos respectivos.

ARTICULO 16.

Los requisitos que se deben cubrir para el cargo de miembro de los Comités o consejos de Partidpación Ciudadana son los siguientes:

- I Ser vecino de la Comunidad,
 - II Ser mayor de edad,
 - III Estar en pleno ejercicio de sus derechos,
 - IV No ser miembro activo de las fuerzas armadas,
 - V No ser ministro o encargado de algún culto religioso; y
 - VI No desempeñar cargo público alguno en el momento de designación del cargo en los Comités o consejos de Participación Ciudadana.
- Una vez aceptados los cargos, los integrantes de la mesa directiva de los Comités o consejos rendirán la respectiva protesta de ley ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.

La Secretaría del Ayuntamiento debe llevar los registros debidamente actualizados de:

- I El padrón de los Comités o consejos que se integren; y
- II Un archivo de las actas de asambleas.

ARTICULO 18.

Los miembros de la Mesa Directiva de los Comités o consejos, duran en su encargo tres años y serán designados dentro los primeros 6 meses de iniciada la administración municipal. Estos cargos son de carácter honoríficos.

CAPITULO IV.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS O CONSEJOS.

ARTICULO 19.

Las facultades y obligaciones de los Comités de Participación Ciudadana son:

- I Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos así como la prestación de nuevos servicios,
- II Proponer a la Presidencia Municipal la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación de los vecinos,
- III Comunicar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos relativos a la prestación de los servicios a la comunidad,
- IV Informar al Ayuntamiento del comportamiento indebido de los servidores municipales que atiendan directamente al público,
- V Promover y coadyuvar en las demandas que los vecinos tengan respecto a los problemas vinculados con la administración y la prestación de servicios,
- VI Rendir un informe a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan:
 - a) Los monumentos históricos, artísticos,
 - b) Las plazas típicas,
 - c) Las escuelas públicas,
 - d) Las bibliotecas,

CAPITULO V.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 20.

Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva de los Comités o consejos de Partidpación Ciudadana:

- I Vigilar que el funcionamiento del Comité o consejos Participación Ciudadana se ajuste a los preceptos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, en el Bando de Policía y Gobierno, en este Reglamento y las disposiciones aplicables correspondientes,
- II Convocar y realizar reuniones ordinarias del comité una vez al mes,
- III Convocar y realizar reuniones extraordinarias cuando se requieran,
- IV Proponer al Comité o consejos la integración de grupos de promotores y gestores de la prestación de servicios públicos y elaborar un reporte de los requerimientos que sean detectados a través de los miembros promotores y gestores dentro de sus comunidades sean estas sectores, comunidad u otras,
- V Vigilar que el Secretario del Comité lleve en orden el libro de actas de las sesiones celebradas,

VI Mantener y propiciar la coordinación de las acciones del Comité o consejos con los Delegados Municipales así como vigilar que cada uno de los integrantes que formen parte del Comité o consejo Municipal cumpla estrictamente las funciones que le han sido encomendadas; y

VII Las demás que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal bajo estricto apego a las normas aplicables.

CAPITULO VI.

CAUSAS DE SEPARACION Y DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

ARTICULO 21.

Los miembros de los Comités o consejos de Participación Ciudadana, cesarán en sus funciones por dos motivos: Destitución o Separación del cargo.

I. Son causas de Destitución:

- a) Dejar de asistir sin causa justificada durante más de 3 ocasiones seguidas a las sesiones para las que hubiere sido convocado por el Comité o consejos.
- b) No llevar a cabo las funciones o tareas que le haya encomendado el Comité o consejos, sin causa justificada,
- c) Llevar a cabo diversas gestiones ante las Direcciones o Dependencias del H. Ayuntamiento de Tamazula, que sean ajenos al interés del propio Comité o consejo que represente, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional,
- d) Llevar a cabo acciones con la finalidad de recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Comité o consejo; y
- e) Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

II. Son causas de Separación:

- a) Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por algún delito intencional,
- b) Haber sido designado:
 - i) Servidor público,
 - ii) Miembro de las fuerzas armadas de la nación,
 - iii) Directivo de algún partido político; o
 - iv) Ministro de algún culto religioso.
- c) Dejar de ser vecino de la localidad correspondiente; y
- d) Haberse incapacitado físicamente.

En los casos establecidos en la fracción II, incisos a) y g), la separación podrá estimarse temporal en tanto sea determinada su situación legal o física.

ARTICULO 22.

Si por cualquier causa el número de miembros de la Mesa Directiva del Comité o consejos de participación ciudadana se reduce, el Presidente Municipal puede ordenar que los miembros suplentes entren en dichas funciones y, a falta de más miembros, éste podrá realizar nuevas designaciones.

ARTICULO 23.
